

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, miércoles 28 de enero de 2026

Nº 6.977 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.232, mediante el cual se crea el Centro Nacional de Defensa y Seguridad Cibernética.

Decreto Nº 5.233, mediante el cual se nombra a la ciudadana Gabriela Servilia Jiménez Ramírez, como Directora General del Centro Nacional de Defensa y Seguridad Cibernética, en condición de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.232

28 de enero de 2026

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentada en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Seguridad de la Nación, conforme al artículo 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exige la protección efectiva de las capacidades estratégicas del país en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, que en la actualidad están interconectados a través de infraestructuras y servicios digitales,

CONSIDERANDO

Que la transformación digital del Estado convierte a los sistemas de información, las telecomunicaciones, las plataformas y los datos públicos en activos críticos, cuya afectación puede comprometer la estabilidad institucional, los servicios esenciales y la vida económica y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el deber del Estado adoptar todas las medidas a su disposición para asegurar estándares de protección y gobernanza de los datos, a los fines de garantizar los derechos reconocidos en el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el **CENTRO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA**, como órgano desconcentrado dependiente administrativamente de la Vicepresidencia de la República y funcionalmente del Consejo de Vicepresidentes Sectoriales, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera para el ejercicio de las funciones que le son propias y aquellas que les sean encomendadas.

Artículo 2º. El Centro Nacional de Defensa y Seguridad Cibernética tendrá por objeto la formulación y desarrollo de la política pública del Estado para la ciberseguridad y la ciberdefensa, asegurando la protección de los datos, de la infraestructura crítica de información, de las redes de defensa y servicios esenciales, frente a amenazas e incidentes de cualquier naturaleza.

Artículo 3º. El Centro Nacional de Defensa y Seguridad Cibernética tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la rectoría nacional de la ciberseguridad y ciberdefensa del Estado, definiendo el modelo de gobernanza, el marco normativo y los mecanismos de verificación del cumplimiento, haciendo hincapié en la soberanía digital, la gestión de riesgos, la operación segura y la protección de los datos e información del Estado.
- Proteger la infraestructura crítica de información (ICI), los servicios esenciales y los activos tecnológicos estratégicos, estableciendo criterios de clasificación, niveles de criticidad y controles mínimos obligatorios para garantizar la disponibilidad, la integridad, la confidencialidad y la resiliencia.
- Establecer y dirigir un sistema de gestión del riesgo cibernético del Estado que incluya la evaluación, el tratamiento, la auditoría de controles y la medición de la madurez, con enfoque preventivo y de mejora continua.
- Dirigir la capacidad nacional de prevención, detección temprana, análisis y respuesta a incidentes cibernéticos, que incluirá la contención, la erradicación, la recuperación y la aplicación de medidas de prevención, y que asegurará la coordinación oportuna entre los órganos y entes competentes.
- Establecer y administrar un régimen de notificación y reporte de incidentes con métricas e indicadores clave de desempeño, priorizando los sectores críticos y garantizando la trazabilidad, el análisis y la realimentación para mejorar el sistema.
- Impulsar las capacidades técnicas y la cultura nacional de ciberseguridad y ciberdefensa, promoviendo estándares y buenas prácticas reconocidas internacionalmente, así como campañas permanentes de concienciación y formación para los servidores públicos y los sectores estratégicos.

7. Promover el desarrollo del talento humano especializado, la investigación básica y aplicada, la innovación y la modernización tecnológica en materia de ciberseguridad y ciberdefensa, fomentando las capacidades nacionales y la adopción de soluciones seguras.
8. Coordinar la acción del Estado en todos sus niveles y con los sectores estratégicos para asegurar directrices comunes, interoperabilidad, cooperación operativa y respuestas articuladas ante amenazas, incidentes o crisis.
9. Formular, actualizar y supervisar la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y Ciberdefensa, así como sus planes de implementación, estableciendo objetivos, prioridades, responsables, cronogramas y sistemas de evaluación, así como conducir políticas y acciones adaptativas que permitan anticiparse a las amenazas emergentes y evolucionar con la tecnología.
10. Fortalecer la capacidad del Estado para investigar y perseguir los delitos cibernéticos, articulando a las autoridades competentes en la preservación de la evidencia digital y la cooperación interinstitucional, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio Público y el Poder Judicial.

Artículo 4°. El Centro Nacional de Defensa y Seguridad Cibernética estará dirigido por un Director General o Directora General, nombrado por el Presidente o Presidenta de la República.

Artículo 5°. La estructura organizativa interna del Centro Nacional de Defensa y Seguridad Cibernética se definirá en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integrarán.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis. Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto Nº 5.233

28 de enero de 2026

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.225.122**, como **DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV N° 6.977 Extraordinario
Caracas, miércoles 28 de enero de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.